



20187000251563

Fecha: 2018-12-27 10:51

Asunto: Resolución No. 679 De 27 De Diciembre De Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: Folios: 4.

RESOLUCIÓN No.

2 7 DIC 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de la ciudad del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20-24, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio La Soledad, en la UPZ 101-Teusaquillo en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto 560 de 2018 y

CONSIDERANDO

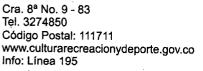
Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que 🦻 conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad. eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

> Página 1 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018









RESOLUCIÓN NO. DE 2 7 DIC 2018

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del

Página 2 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co.
Info: Línea 195







2 7 DTC 2018

Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100097912 del 11 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24, localizado en el barrio La Soledad en la localidad de Teusaquillo declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, presentada por el señor Diego Ricardo González Zamudio.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100202E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Que revisado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 se encontró la siguiente información del inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	TEUSA QUILLO	101	Teusaquillo	7101	La Soledad	IIC	15	· 3	Calle 37 No. 20- 24	,	СТ

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001

Que mediante el radicado 20183100078231 del 20 de septiembre de 2018, se remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la solicitud de exclusión, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

> Página 3 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







2 7 DIC 2018

Que mediante el radicado 20183100187243 del 8 de octubre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo sobre el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdtransparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-calle-37-20-24.

Que mediante los radicados 20183100084311, 20183100084331, 20183100084361, del 10 de octubre de 2018 y 20183100084761, 20183100084931, 20183100084941 del 11 de octubre de 2018, 20183100088221 del 23 de octubre de 2018, 20183100105121 y 20183100105141del 19 de diciembre de 2018, 20183100088221 del 23 de octubre de 2018. 20183100105821, 20183100105811, 20183100105801. 20183100105791. 20183100105781, 20183100105771, 201831005761, 20183100105751, 20183100105731, 20183100105741, 20183100105731 del 20 de diciembre de 2018, se informó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión, para que se hagan parte del mismo.

Que mediante el radicado 20187100117232 del 30 de octubre de 2018, el señor Gilberto Rueda, representante legal del Edificio Residencial Bogotá, ubicado en la Carrera 20 No. 37-21 se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 31 de octubre de 2018, tal y como se indica en el radicado 20187100131962 del 6 de diciembre de 2018, que se encuentra en el expediente 201631011000100016E:

"Concepto del IDPC:

El IDPC considera que el estudio de la solicitud de exclusión presentado para el inmueble ubicado en la Calle 37 20-24, permite observar que:

El inmueble es una obra del arquitecto Víctor Schmid, aunque en la ficha de valoración no esté identificado dicho criterio de calificación para motivar su declaratoria. Esta omisión no resta importancia al autor de la edificación. En ese sentido, las proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico del inmueble son propias de las obras del arquitecto Schmid.

A pesar de las múltiples transformaciones que presenta el inmueble, éste es testigo de su época y representativo de la arquitectura del sector, siendo un ejemplo de la variedad de estilos arquitectónicos desarrollados en los lotes de la entonces nueva urbanización. A su vez, el inmueble ayuda a mantener un perfil urbano que conserva en general las mismas alturas a las planteadas en sus comienzos para el barrio La Soledad. Es decir, el inmueble conserva una volumetría que ayuda a configurar el conjunto urbano.

> Página 4 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN No. DE

2 7 DIC 2018

En el documento no se da cuenta de las aprobaciones para hacer todas las transformaciones que presenta el inmueble (por ejemplo, ocupación del antejardín y demolición del área de servicios), las cuales, además han transformado drásticamente los espacios de la edificación, además de que lo aprobado mediante Resolución No. 593 de 2013 se ejecutó parcialmente.

En razón de lo anterior, se recomienda no excluir el inmueble localizado en la Calle 37 20-24 del listado de bienes de interés cultural, anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que lo que muestra la presentación es que se ha dado una agresión sistemática hacia la arquitectura y hacia el inmueble La casa es de buena factura y recomienda liberar el toldo, mejorar la fachada y restituir los acabados; tendrán que hacer un proceso de restitución por un lado y de liberación de los agregados, posteriormente presentar un proyecto apropiado para la parte posterior del inmueble que además es enorme en lo que a sus áreas se refiere.

El arquitecto Uribe manifiesta que hay clara motivación de vender el predio, siendo así, se espera que, si ello se concreta, el nuevo propietario valore las condiciones de patrimonio cultural del inmueble y potencie esos valores, sumando a que el sector presenta mucho potencial para hacer sostenible el patrimonio.

El arquitecto Gutiérrez expresa que incluso este inmueble se puede considerar para subdivisión de vivienda. Por otro lado, este predio tiene dos procesos de control urbano: uno que fue archivado en la Alcaldía Local (obras) y el segundo a causa de las intervenciones como la del toldo, que está en trámite. Indica también que el gran problema que presentó este inmueble se dio cuando lo tuvo el GAULA, lo utilizaron cinco (5) o seis (6) años y seguramente por esa falta de sensibilidad, le hicieron modificaciones interiores significativas.

El arquitecto Uribe indica que el IDPC ofrece la asesoría, en los próximos días se debe convocar al propietario a una reunión de asesoría y si es necesario, realizar una visita y apoyar al solicitante mostrándole las posibilidades de desarrollo. Todo indica que presentó un proyecto limitado. La arquitecta Carvájal explica que el patio corresponde a dos veces el cuerpo construido, lo que resulta ser un potencial de edificabilidad, así se tiene la posibilidad de hacer un proyecto rentable manteniendo las condiciones patrimoniales del inmueble.

El arquitecto Gutiérrez vecino de la Soledad, explica que en la UPZ 101 desde su reglamentación no se permite la creación de negocios nuevos. Así en la Carrera 21, que es netamente residencial, cualquier negocio que instalen lleva a que la comunidad proteste y tratan de bloquearlos por ruido, por flujo de gente, parqueo, etc.

Página 5 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







2 7 DIC 2018

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que este es un ejemplo de la necesidad de asesorar a la gente en temas patrimoniales, una labor muy importante que es necesario fortalecer desde las distintas instituciones.

Con la presentación realizada, los motivos expuestos por el propietario y el debate realizado por los consejeros, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 37 20-24, barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo? Ningún consejero responde favorablemente ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 37 20-24, barrio La Soledad, en la localidad de Teusaquillo? Seis consejeros votan contra la resolución de exclusión. Por unanimidad el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural rechaza la solicitud de exclusión del listado de BIC distritales del inmueble localizado en la Calle 37 20-24, barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo. Así mismo, se reitera el compromiso de asesorar al propietario al IDPC, para buscar la mejor opción que permita hacer sostenible el BIC".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20-24, en el barrio La Soledad en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, esta Secretaría procederá a negar el trámite de exclusión del inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20-24, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, localizado en el barrio La Soledad, en la localidad de Teusaquillo.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Diego Ricardo González Zamudio, en la **Establica del Edificio Residencial** y al señor Gilberto Rueda, representante legal del Edificio Residencial Bogotá, ubicado en la Carrera 20 No.37-21.

Artículo Tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-,

Página 6 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: I inpa 105







RESOLUCIÓN No.

2 7 DIC 2018

a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bien de interés cultural de este inmueble, en la categoría de conservación tipológica.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100202E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 7 DIC 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

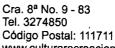
Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamiza

Página 7 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



www.culturarecreacionýdeporte.gov.co



